

Artículo octavo.—Dentro del ámbito de investigación a que se circunscribe el Instituto, cuidará de la necesaria coordinación con los planes que formule y los trabajos que lleve a cabo la Comisión para el Desarrollo de Canarias, creada por Decreto ciento ochenta y cinco/mil novecientos setenta y seis, de seis de febrero.

Artículo noveno.—El presupuesto del Instituto estará integrado en el de la Universidad, sin perjuicio de las donaciones, legados o aportaciones de entidades públicas o privadas que, aceptadas por aquélla, se afectarán a los fines del Instituto.

Disposición final.—En el plazo de un año desde la publicación del presente Decreto, el Patronato elevará, para su aprobación, al Ministerio de Educación y Ciencia, los Estatutos del Instituto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

MINISTERIO DE TRABAJO

5698 *CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de enero de 1976 por la que se modifica la de 21 de abril de 1967 por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de la asistencia social en el Régimen General de la Seguridad Social.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 22, de fecha 26 de enero de 1976, páginas 1639 y 1640, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo único, primero, donde dice: «..., debidas a enfermedad común o accidente laboral y por desempleo», debe decir: «..., debidas a enfermedad común o accidente no laboral y por desempleo.»

En el mismo artículo, tercero, apartado b'), donde dice: «la cantidad anual que le transfiera», debe decir: «la cantidad anual que le transfiera.»

ORGANIZACION SINDICAL

5699 *ORDEN de 15 de marzo de 1976 sobre delegación de funciones del Ministro de Relaciones Sindicales.*

El acuerdo de la Comisión Permanente del Congreso Sindical sancionado por Orden de 25 de marzo de 1972, sobre la estructura de los Servicios Centrales de la Organización Sindical, determina, en su artículo 50, las delegaciones de atribuciones que pueden acordar los distintos órganos sindicales, lo que viene aconsejado por una aconsejable desconcentración de funciones y necesaria agilidad en el despacho de asuntos.

En virtud de lo expuesto, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Quedan delegadas en el Secretario general de la Organización Sindical:

a) La resolución de los conflictos de atribuciones que se planteen entre órganos y Entidades sindicales, con exclusión de aquellos en que sean parte el Ministro de Relaciones Sindicales, Secretario general de la Organización Sindical, Comité Ejecutivo Sindical, Congreso Sindical y Tribunal Central de Amparo.

b) La resolución de los asuntos que en materia de personal, régimen económico-administrativo y régimen jurídico-sindical competan al Ministro de Relaciones Sindicales, con tal carácter o como Presidente del Comité Ejecutivo Sindical y del Congreso Sindical.

c) Las demás funciones que le vengan atribuidas por ostentar la superior dirección de los órganos de la Secretaría General y de los Servicios Centrales de la Organización Sindical.

Art. 2.º Las resoluciones adoptadas en virtud de la delegación acordada se entenderán como definitivas y agotarán la vía sindical.

Art. 3.º Quedan exceptuados, en todo caso, de la delegación:

a) Los asuntos que hayan de ser objeto de resolución por medio de Decreto y aquellos que deban someterse a acuerdo o conocimiento del Consejo de Ministros o de las Comisiones Delegadas del Gobierno.

b) Los que hayan de ser informados preceptivamente por el Consejo de Estado o el Consejo de Economía Nacional.

c) Los que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, Consejo del Reino, Consejo Nacional del Movimiento, Consejo de Estado y Tribunal Supremo de Justicia.

d) Los que den lugar a disposiciones de carácter general.

e) Los recursos de alzada que procedan contra los acuerdos de la Secretaría General en materia de su competencia.

f) Los nombramientos y ceses de Presidentes de Sindicatos Nacionales y de los demás cargos sindicales relacionados en el artículo 49 de la Orden de 25 de marzo de 1972 sobre estructura de los Servicios Centrales y Provinciales de la Organización Sindical.

g) La sanción de las disposiciones generales emanadas del Congreso Sindical o del Comité Ejecutivo Sindical y la suspensión de sus acuerdos.

h) Los acuerdos de disolución de Entidades sindicales a que se refiere el artículo 45.2 de la Ley sindical.

i) La resolución de los recursos extraordinarios de revisión al amparo del artículo 83 de las Normas de Procedimiento y Régimen Jurídico de la Organización Sindical de 8 de mayo de 1975.

Art. 4.º La delegación de atribuciones a que se refiere el artículo 1.º no obsta a las concedidas o que se concedan específicamente en favor de otros órganos sindicales y podrá ser revocada en cualquier momento por el Ministro de Relaciones Sindicales, reservándose éste la facultad de asumir el conocimiento y resolución de cualquier asunto de los comprendidos en las atribuciones delegadas, previa notificación al Secretario general.

Art. 5.º La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín de la Organización Sindical».

Madrid, 15 de marzo de 1976.

MARTIN VILLA

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

5700 *ORDEN de 10 de marzo de 1976 por la que se dispone el cese de los funcionarios que se mencionan en el Gobierno General de Sahara.*

Ilmo. Sr.: En aplicación del artículo 12 de la Ley 60/1967, de 22 de julio, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas

por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien disponer el cese de los funcionarios que seguidamente se relacionan en el Gobierno General de Sahara, con efectividad de 30 de abril de 1976, pasando a disposición de la Dirección General de la Función Pública para que les asigne destino en las condiciones establecidas en el párrafo segundo del expresado artículo 12:

Cuerpo Administrativo

A02PG7863. D. Antonio Medrano Alvarez.
A02PG7868. D. Francisco González Tejera.